



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



SIEMPRE A  
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No. DE 2019  
**5788**

*"Por la cual se autoriza la transferencia de trescientos setenta mil (370.000) números no geográficos a la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y se asignan a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** para la prestación del servicio de telefonía móvil"*

**LA COORDINADORA DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctric".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la sección 1 del capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

Que los Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3. de la sección 2 del capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y de otra, que la CRC, asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado a través del formato de solicitud que la Comisión defina para estos efectos.

Que el Artículo 2.2.12.1.2.5. del mismo Decreto 1078 de 2015 establece que: "[l]os números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Comunicaciones".

Que el numeral 6.1.2.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2018 establece que: “[l]os recursos de numeración no pueden ser objeto de venta, cesión ni comercialización; tampoco pueden ser transferidos, excepto cuando se trate de fusión o adquisición de operadores”. También en dicho numeral aclara que la transferencia de los derechos de uso de la numeración, en el caso de fusión o adquisición, el absorbente o adquirente adquiere las obligaciones contempladas en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI de la resolución en comento.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Atención al Cliente y relaciones externas, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan los capítulos 1 y 2 del TÍTULO 12 del Decreto 1078 de 2015.

Que en el TÍTULO VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, dentro de las cuales se establece en el Artículo 6.1.3.2 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el proveedor solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 6.1 de la mencionada resolución, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página [www.siu.st.gov.co](http://www.siu.st.gov.co).

Que, según lo dispuesto en el referido artículo, la CRC asignó a la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en adelante **UNE**, mediante Resolución CRC 3520 de 2012 ciento setenta mil (170.000) números no geográficos y mediante Resolución CRC 4381 de 2013 doscientos mil (200.000) números no geográficos así:

NDC	Bloques	Cantidad
305	2000000-2169999	170.000
305	2700000-2899999	200.000

Que el 3 de mayo de 2019 mediante comunicación radicada en esta Comisión bajo el número 2019301259, la empresa **UNE**, a través de su Representante Legal, solicitó a la CRC la transferencia de trescientos setenta mil (370.000) números no geográficos correspondientes al NDC 305 a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, y en la misma se explica que la transferencia no tiene carácter comercial u oneroso alguno y que **COLOMBIA MÓVIL**, acepta de forma expresa adquirir todas las obligaciones que legalmente le corresponda derivadas del uso de la citada numeración no geográfica.

Que mediante comunicación de radicado 2019301259, **COLOMBIA MÓVIL**, a través de su Representante Legal, manifestó que dicha empresa no percibirá ni persigue ningún ánimo lucrativo por cuenta de la transferencia o cesión de de la citada numeración no geográfica a **UNE** y reiteró la solicitud formal para que autorice dicha transferencia.

Que mediante Resolución 24527 de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio autorizó la fusión por absorción entre **UNE** y **COLOMBIA MÓVIL**, condicionando la operación proyectada, a la desinversión del espectro radioeléctrico excedente, toda vez que el ente integrado tendría derechos de uso en bandas altas por 135MHz, sobrepasando en 50MHz el tope establecido en el Decreto 2980 de 2011.

Que mediante Resolución CRC 4791 de 2015, la CRC autorizó una desconexión derivada de la finalización de la operación móvil virtual de **UNE** basada en el acceso a la red de **COLOMBIA MÓVIL**, y se dictaron medidas de mitigación tendientes a proteger los derechos de los usuarios.

Que la transferencia de la numeración en mención se realiza en atención a la situación de la empresa **UNE** que ya no presta servicios móviles, y dicha transferencia no involucra intereses de otros PRST en relación con los recursos numéricos asignados previamente a **UNE**.

Que **COLOMBIA MÓVIL** está inscrito en el Registro de Proveedores de redes y servicios de comunicaciones bajo el número 96002795, y la transferencia en mención no representa actos de comercialización o venta del recurso numérico de propiedad del Estado, la CRC considera viable autorizar tal transferencia.

Que **COLOMBIA MÓVIL** con la transferencia de la numeración en comento no podrán tener un porcentaje inferior al 50% de implementación durante dos reportes consecutivos de implementación y previsión de numeración de acuerdo con el Artículo 6.1.4.1.4 de Resolución CRC 5050 de 2016, igualmente este recurso transferido debe utilizarse para los fines dispuestos en las Resoluciones CRC 3520 de 2012 y CRC 4381 de 2013.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la transferencia de los bloques de numeración, asignados inicialmente a la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

**ARTÍCULO 2.** Asignar trescientos setenta mil (370.000) números a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** quien reemplaza para todos los efectos legales a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.** respecto de las obligaciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y las derivadas del uso, implementación y asignación de la numeración no geográfica, así:

NDC	Bloques	Cantidad
305	2000000-2169999	170.000
305	2700000-2899999	200.000

**ARTÍCULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 4.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **30** MAY 2019

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2019301259

Revisado por: Mariana Sarmiento Argüello - Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Natalia Quevedo González 